



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 24 MAR 2023

**VISTO:** La Emergencia Sanitaria por Influenza Aviar H5 declarada para todo el país conforme Resolución N° 40/023, de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG), de fecha 15 de febrero de 2023.

**RESULTANDO:** Que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social tiene dentro de sus cometidos, proteger la vida, la seguridad y salud de los trabajadores, así como asegurar la protección de los mismos en el desempeño de sus actividades, por medio de información, divulgación e intervención directa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 371/022, de 16 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO:** I) Que teniendo presente la emergencia sanitaria declarada por la Influenza Aviar H5 y afectos de complementar las medidas de bioseguridad ya dispuestas por la normativa vigente, deben establecerse medidas preventivas específicas para evitar el posible contagio a los trabajadores y/o la propagación del virus.

II) Que el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CONASSAT), creado por Decreto 83/96, de 7 de marzo de 1996, tiene entre sus funciones promover el desarrollo normativo sobre prevención de riesgos laborales.

III) Que en consecuencia, se entiende pertinente y necesario establecer las medidas mínimas a instrumentar en todos los lugares de trabajo que se cuente con trabajadores expuestos a nivel ocupacional a aves silvestres y domésticas, a efectos de evitar la propagación del virus de Influenza Aviar H5.

**ATENTO:** a lo expresado y a lo dispuesto en la Ley 5.032 de fecha 21 de julio de 1914 y los Decretos 406/988, de 3 de junio de 1988, 291/007 de 13 de agosto de 2007, 127/014 de 13 de mayo de 2014 y modificativos,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- En todos los lugares de trabajo, ya sea en el ámbito público o privado, que se cuente con trabajadores expuestos a nivel ocupacional a aves silvestres y domésticas será obligatorio instruir al personal sobre la forma de transmisión del

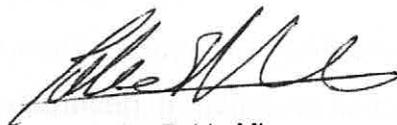
virus de Influenza Aviar H5, la detección de síntomas y las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos para la salud.

**Artículo 2º.-** Se establecen las siguientes medidas preventivas mínimas a adoptar:

- Medidas de higiene personal, del lugar y herramientas de trabajo.
- Utilización de elementos de protección personal técnicamente adecuados al riesgo tales como: protección ocular, protección respiratoria (mascarilla FFP2, N95 u otras de iguales prestaciones o superiores), ropa de trabajo, preferentemente descartable y protección del calzado con elementos descartables, protección de manos, así como el uso de cofia o similar que le cubra la cabeza, instruyéndose sobre el uso correcto de los mismos, el mantenimiento y el descarte en tanto corresponda.

**Artículo 3º.-** Se exhorta además, a empleadores y trabajadores, al estricto cumplimiento de las medidas establecidas por el MGAP para evitar y prevenir el contagio y la propagación de la epidemia y en especial a no tener aves de traspatio y/o aves que no sean controladas a través del Sistema de Monitoreo Avícola, así como las medidas que establezca el MSP.

**Artículo 4º.-** Comuníquese.



Dr. Pablo Mieres  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**M.T.S.S.  
ES COPIA FIEL**



LAURA TAROCO  
ADMINISTRATIVA  
Nº FUN. 4549  
M.T.S.S